

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las relacionadas en la Ley 181 de 1995, numeral 3 del artículo 39 y s.s. del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 34 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1085 de 2015 y numerales 2 y 13 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, y,

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, procede a iniciar un proceso Administrativo Sancionatorio, en contra Academia de la Montaña Basket Club S.A., constituido mediante escritura pública N° 4032 de fecha 26 de octubre de 2013 ante la Cámara de Comercio de Antioquia, con NIT 900.721.306-7, su representante legal Jorge Eduardo Saldarriaga García identificado con la cedula de ciudadanía N°71.676.392 y, los miembros de la junta directiva, con fundamento en los parámetros dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINARON EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

2.1. PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO VIGENCIA 2024 y 2025

PRIMERO: Que, a través de la Circular Externa 003 del 4 de marzo de 2024, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte realizó una serie de requerimientos a los Presidentes, Representantes Legales, Contadores y Revisores Fiscales de Clubes con Deportistas Profesionales organizados como sociedades anónimas, corporaciones y/o asociaciones relacionadas con el envío de información correspondiente al presupuesto anual de funcionamiento, así:

"De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes parafiscales.

En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva revisión y aprobación del presupuesto anual de funcionamiento año 2024, se solicita que los clubes realicen la presentación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- *Se debe realizar de manera mensualizada en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está sujeto a que el club incorpore de ser necesario, rubros adicionales a los ya establecidos y contemplados en su operación.*
- *En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje situación deficitaria se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias*

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y desarrollar su objeto social de manera normal.

- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.*
- Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos."*

1.1 FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

*Todos los clubes deportivos profesionales deberán remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día **20 de marzo del 2024**, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.*

Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Deportivo deberá remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los anexos establecidos en el numeral anterior. En los casos que el presupuesto de la vigencia 2024 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Deportivo deberá observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección."

SEGUNDO: Que, a través de oficio 2024EE0008211 de fecha 05 de abril de 2024 el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional solicitó a la Academia de la Montaña Basket Club S.A. información adicional a la presentada por el Club mediante radicado 2024ER00076622 de fecha 20 de marzo de 2024, sin embargo, el organismo no dio respuesta al citado requerimiento.

TERCERO: Que, mediante oficio 2024EE0030542 del 25 de septiembre de 2024 el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional realizó a la Academia de la Montaña Basket Club S.A., control de términos al presupuesto proyectado para la presente anualidad, requerimientos efectuados a través de la circular externa 003 del 4 de marzo de 2024 y oficio de socialización de la circular 2024EE0005411 del 07 de marzo de 2024.

CUARTO: Que, a través de la Circular Externa 002 del 21 de febrero de 2025, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte realizó una serie de requerimientos a los Presidentes, Representantes Legales, Contadores y Revisores Fiscales de Clubes con Deportistas Profesionales organizados como sociedades anónimas, corporaciones y/o asociaciones relacionadas con el envío de información correspondiente al presupuesto anual de funcionamiento, así:

«(...) I. PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO 2025 PARA TODOS LOS CLUBES PROFESIONALES.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de los clubes profesionales, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes parafiscales. En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva revisión y aprobación del presupuesto anual de funcionamiento del año 2025, los clubes profesionales deberán presentarlo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe realizar en periodos mensuales, en archivo Excel (adjunto estructura)*

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está dispuesto para que, de ser necesario, el club profesional le incorpore, rubros adicionales a los ya establecidos, pero que se contemplan en su operación o giro ordinario.

- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje una situación deficitaria, se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y el desarrollo de su objeto social.*
- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.*
- Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.*

Fecha para la presentación de la información:

*Todos los clubes profesionales deben remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día **17 de marzo de 2025**, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes. Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Profesional debe remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los requisitos y anexos establecidos en el numeral anterior. En los casos que el presupuesto de la vigencia 2025 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Profesional debe observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia.*

QUINTO: Que, mediante oficio 2025EE0014113 del 26 de mayo de 2025, este Ministerio realizó control de términos al Club Profesional indicándole que a la fecha de la comunicación, el Club Profesional no había cumplido con el deber de presentar la información solicitada a través de la Circular Externa 002 del 21 de febrero de 2025 relacionada con el envío de la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2025 y la procedencia de capitales para la vigencia 2024 con sus respectivos soportes, indicándole que la misma presentaba a la fecha del comunicado 67 y 31 días de vencimiento, resaltando que no se cumplió con la fecha estipulada en la circular, y que se observa una presunta inobservancia de acuerdo con la ley 1228 de 1995, así:

«(...) En tal sentido, le indicamos que observamos una presunta renuencia en el deber de suministrar la información, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, así como una presunta inobservancia de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995. (...)»

2.2. PROCEDENCIA DE CAPITALS VIGENCIA 2023 y 2024

SEXTO: Que, de acuerdo con el numeral 2 de la Circular Externa 003 del 4 de marzo de 2024, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte realizó una serie de requerimientos a los Presidentes, Representantes Legales, Revisores Fiscales y Contadores de Clubes con Deportistas Profesionales, constituidos como sociedades anónimas, asociaciones y/o corporaciones en las disciplinas de béisbol, fútbol y baloncesto, relacionados con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024, así:

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

"Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2023, se deberá remitir a esta Dirección certificación expedida por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Deportivo, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información:

Diligenciar en archivo Excel la siguiente estructura:"

No.	Tipo de Documento cc/ce/NIT	Identificación	Nombre completo	Naturaleza del Accionista Natural o jurídica	Número de acciones	Valor del capital por accionista	% participación del accionista	Estado del accionista activo/inactivo	¿La procedencia de capitales del accionista proceden o no de actividades ilícitas? Si/No	¿La procedencia de capitales del accionista provienen o no de operaciones que faciliten el lavado de activos y la financiación del terrorismo? Si/No
1										
2										
3										
4										
5										

La anterior información con fechas de entrega, así:

*"Dicha certificación con corte al 31 de diciembre de 2022 deberá ser remitida a más tardar el **día 1 de abril de 2024** cumpliendo con lo requerido."*

SÉPTIMO: Que, mediante oficio 2024EE0016857 del 24 de junio de 2024 el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional realizó a la Academia la Montaña Basket Club S.A., control de términos para el reporte de información de procedencia de capitales 2023, requerimientos efectuados a través de la circular externa 003 del 4 de marzo de 2024 y oficio de socialización de la circular 2024EE0005411 del 07 de marzo de 2024.

OCTAVO: Que, mediante oficio 2024EE0030542 del 25 de septiembre de 2024 el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional realizó a la Academia de la Montaña Basket Club S.A., un segundo control de términos a la remisión de la información relacionada con la procedencia de capitales 2023.

NOVENO: Que, a través de la Circular Externa 002 del 21 de febrero de 2025, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte realizó una serie de requerimientos a los Presidentes, Representantes Legales, Contadores y Revisores Fiscales de Clubes con Deportistas Profesionales organizados como sociedades anónimas, corporaciones y/o asociaciones relacionadas con el envío de información correspondiente a la certificación de procedencia de capitales, así:

"II. REPORTE DE PROCEDENCIA DE CAPITALES PARA TODOS LOS CLUBES PROFESIONALES.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2024, se deberá remitir a esta Dirección:

- 1. Certificación expedida por parte del Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Profesional, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información: (...)*
- 2. De presentarse alguna operación que haya modificado el capital o fondo social, con respecto al periodo anteriormente certificado, se debe aportar el detalle de la información modificada por cada movimiento.*
- 3. Balance de prueba a su máximo nivel con terceros de las cuentas contables del patrimonio en las cuales se evidencie el registro de los accionistas o*

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

*asociados relacionados en la certificación aportada. Para el caso de los clubes profesionales organizados como sociedades anónimas también se podrá allegar copia del libro de accionistas que acrediten el valor registrado en su contabilidad. Así mismo, es responsabilidad del Club Profesional adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y procedencia de capitales de sus accionistas. Fecha para la presentación de la información: Todos los clubes profesionales deben remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, la información de la Procedencia de Capitales a más tardar el día **22 de abril de 2025.** (...)*»

DÉCIMO: Que, mediante oficio 2025EE0028349 del 15 de septiembre de 2025, este Despacho realizó nuevamente control de términos al Club, manifestándole que, a la fecha de envío del oficio en mención, el Organismo deportivo no había dado cumplimiento con la remisión de la información solicitada en la circular 002 de 2025.

Que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental (GESDOC), se evidenció que a la fecha del presente acto administrativo ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A., no ha cumplido con la obligación de remitir la certificación de procedencia de capitales de los años 2023 y 2024.

2.3. OBLIGACIONES LABORALES E IMPOSITIVAS.

DÉCIMO PRIMERO: Que, Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones¹, siendo una de esas funciones verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos². Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones referentes a la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, seguridad social y tributarias de los clubes deportivos profesionales (Artículo 8 Ley 1445 de 2011), así:

- Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.»
- Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.»
- Circular 004 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2025 con sus respectivos soportes.»

En las anteriores circulares se emitieron instrucciones sobre el seguimiento de obligaciones laborales, seguridad social, parafiscales y obligaciones tributarias, requerimientos mínimos e información que deben tener las certificaciones del revisor fiscal, junto con las fechas de entrega, de manera bimestral, para las vigencias 2023, 2024 y 2025 – I y II Bimestre.

¹ Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.»

² Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

2.3.1. Obligaciones laborales e impositivas vigencia 2023.

DÉCIMO CUARTO: A través de la Circular 002 del 14 de marzo de 2023 *"Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes"* títulos I, II, III y V se buscó verificar bimestralmente del cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y tributarias a cargo de los clubes profesionales, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, para la vigencia 2023, determinándose la documentación necesaria y anexos requeridos para ser presentados en las siguientes fechas:

Periodo	Fecha de corte de la información	Fecha de presentación a Mindeporte
Primer Bimestre	28 de febrero de 2023	31 de marzo de 2023
Segundo Bimestre	30 de abril de 2023	26 de mayo de 2023
Tercer Bimestre	30 de junio de 2023	25 de julio de 2023
Cuarto Bimestre	31 de agosto de 2023	25 de septiembre de 2023
Quinto Bimestre	31 de octubre de 2023	24 de noviembre de 2023
Sexto Bimestre	31 de diciembre 31 2023	25 de enero de 2024

La citada circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2023EE0005658 del 15 de marzo de 2023.

DÉCIMO QUINTO: Mediante oficios 2023EE0010659 y 2023EE0013879 del 3 y 31 de mayo de 2023, se puso en conocimiento del Club Profesional que, tras la verificación realizada sobre la información requerida en la circular externa 002 del 14 de marzo de 2023, relacionada con el cumplimiento en el envío de la información de obligaciones laborales, se constató que el Club no allegó la documentación solicitada dentro del plazo fijado en dicha circular, respecto al I y II bimestre de la vigencia 2023.

DÉCIMO SEXTO: Mediante oficio 2023EE0034438 del 27 de octubre de 2023 por segunda vez se reiteró al organismo deportivo los requerimientos solicitados a través de la circular externa 002 del 14 de marzo de 2023 respecto al envío de la información correspondiente a obligaciones laborales e impositivas y tributarias del I, II, III y IV bimestre de la vigencia 2023, así:

"(...) observamos que el club deportivo profesional que usted preside no ha remitido la siguiente información: Certificación y soportes de las obligaciones laborales y tributarias del primer, segundo, tercer y cuarto bimestre del presente año. Incumpliendo lo dispuesto en la circular externa 002 de 2023 solicitados en los comunicados 2023EE0010659, 2023EE0013879. (...)"

Mediante oficio 2024EE0006721 del 20 de marzo de 2024 esta Dirección reiteró que, a la fecha de esta comunicación, no se ha obtenido respuesta del Club Profesional, conforme a los requerimientos efectuados a través de la Circular Externa 002 del 14 de marzo de 2023 referente al envío de la información correspondiente a obligaciones laborales e impositivas y tributarias del 6to bimestre de la vigencia 2023, omitiendo los plazos establecidos para la entrega oportuna de la información requerida, con 55 días de retraso.

Mediante oficio 2024EE0007785 del 2 de abril de 2024 esta Dirección reiteró al Club Profesional, que a la fecha no se habría allegado a este Despacho los

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

requerimientos efectuados, incumpliendo los plazos establecidos en la Circular Externa 002 de 2023. Se indicó al Club que este tipo de situaciones ocasiona contratiempos en el adecuado ejercicio de inspección, vigilancia y control realizado por esta entidad, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 1445 de 2011. Adicionalmente, se relacionaron los oficios que aún continúan sin respuesta por parte del Club, así:

2.3.2.Obligaciones laborales e impositivas vigencia 2024.

DÉCIMO SÉPTIMO: A través de la Circular 002 del 4 de marzo de 2024 "Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.", títulos I, II, III y IV se buscó verificar bimestralmente el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y tributarias a cargo de los clubes profesionales, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, para la vigencia 2024, determinándose la documentación necesaria y anexos requeridos para ser presentados en las siguientes fechas:

Periodo	Fecha de corte de la información	Fecha de presentación a Mindeporte
Primer Bimestre	29 de febrero de 2024	1 de abril de 2024
Segundo Bimestre	30 de abril de 2024	27 de mayo de 2024
Tercer Bimestre	30 de junio de 2024	25 de julio de 2024
Cuarto Bimestre	31 de agosto de 2024	25 de septiembre de 2024
Quinto Bimestre	31 de octubre de 2024	25 de noviembre de 2024
Sexto Bimestre	31 de diciembre de 2024	28 de enero de 2025

La citada circular fue comunicada por esta Dirección Técnica al organismo deportivo mediante oficio 2024EE0005411 del 7 de marzo de 2024.

DÉCIMO OCTAVO: Mediante oficio 2024EE0016900 del 24 de junio de 2024 este Ministerio reiteró al Club Profesional que a la fecha del presente comunicado no se había cumplido con el deber de presentar la información relacionada con las obligaciones laborales y tributarias del **I y II bimestre de 2024**, presentando 84 y 28 días de retraso, frente a la fecha límite de prestación de la información señalada en la circular externa 002 de 2024.

Mediante oficios 2024EE0030542 y 2024EE0037743 del 25 de septiembre y 15 de noviembre de 2024, este despacho informó al Club Profesional "Academia de la Montaña Basket Club S.A.", sobre la información que aún se encontraba pendiente de envío (**obligaciones laborales y tributarias del I, II, III y IV bimestre de 2024**), indicando igualmente los oficios que, a la fecha, continúan sin respuesta por parte del Club, conforme se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

#	Aspecto	Periodo	Fecha para presentar información	Días de retraso por parte del	Norma Presuntamente Incumplida	Documento Circulares/Oficios
3	Obligaciones Laborales e impositivas 2024	Primero	01/04/2024	217	Parágrafo 1 del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995	Circular Externa No. 002 de 2024 2024EE0005411 2024EE0016900 2024EE0030542
		Segundo	27/05/2024	161		
		Tercero	25/07/2024	103		
		Cuarto	25/09/2024	43		

Mediante oficios 2024EE0041712 y 2024EE0043015 del 13 y 23 de diciembre de 2024, este Ministerio reiteró que a la fecha de los comunicados el Club no ha cumplido con la obligación de presentar la información correspondiente a las obligaciones laborales del **V bimestre de 2024**, encontrándose con 18 días de vencimiento al 13 de diciembre de 2024.

2.3.3. Obligaciones laborales e impositivas Primer y Segundo Bimestre vigencia 2025.

DÉCIMO NOVENO: A través de circular 004 del 21 de febrero de 2025 "Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2025 con sus respectivos soportes" títulos IV, V y VI se pretendió corroborar bimestralmente el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y tributarias a cargo de los clubes profesionales, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, para la vigencia 2025. determinándose la documentación necesaria y anexos requeridos para ser presentados en las siguientes fechas:

V. FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES Y TRIBUTARIAS PARA TODOS LOS CLUBES PROFESIONALES

Periodo	Fecha de corte de la información	Fecha de presentación a Ministerio del Deporte
Primer Bimestre	28 de febrero de 2025	25 de marzo de 2025
Segundo Bimestre	30 de abril de 2025	27 de mayo de 2025

La citada circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2025EE0004596 del 27 de febrero de 2025.

VIGÉSIMO: Que, mediante oficios 2025EE0014113 y 2025EE0028349 del 26 de mayo y 15 de septiembre de 2025, este Ministerio realizó control de términos al organismo deportivo indicándole que a la fecha de la comunicación, el Club Profesional no había cumplido con el deber de presentar la información solicitada a través de la Circular Externa 002 del 21 de febrero de 2025 relacionada con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes del **1ro y 2do bimestre de**

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

2025, indicándole que la misma presentaba a la fecha del comunicado 174 y 111 días de vencimiento, otorgándole un plazo no mayor a 5 días hábiles para él envío de la información, resaltando que no se cumplió con la fecha estipulada en la circular, y que se observa una presunta inobservancia de acuerdo con la ley 1228 de 1995, así:

Componente	Fecha para presentar información	Días de retraso por parte del Club Profesional al 15 de septiembre	Normatividad incumplida
Obligaciones Laborales 1er bimestre	25 de marzo de 2025	174	artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 - artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995. Circular Externa de MinDeporte 004 de 2025
Obligaciones Laborales 2do bimestre	27 de mayo de 2025	111	artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 - artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995. Circular Externa de MinDeporte 004 de 2025

"(...) De acuerdo con lo anterior, reiteramos que observamos (...) una presunta inobservancia de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995. En tal sentido, solicitamos remitir a más tardar el 22 de septiembre de 2025, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co la información (...) requerimos el pronunciamiento del revisor fiscal y del oficial de cumplimiento en el que explique los motivos de los incumplimientos citados. En caso de no recibir la información completa, procederemos a dar traslado de estos presuntos incumplimientos al Grupo Interno de Actuaciones Administrativas de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, (...)"

2.4. IMPLEMENTACIÓN SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SIPLAFT VIGENCIA 2023.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de acuerdo con la Circular Externa 003 del 14 de marzo de 2023, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte realizó una serie de requerimientos a los Presidentes, Representantes Legales, Revisores Fiscales, Oficiales de Cumplimiento y Contadores de Clubes con Deportistas Profesionales, constituidos como sociedades anónimas, asociaciones y/o corporaciones en las disciplinas de béisbol, fútbol y baloncesto, relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023, así:

"Tomando como referencia el numeral 7.2 de la Circular Externa 005 de 2016, el Oficial de Cumplimiento como responsable de la adecuada implementación al SIPLAFT, deberá dentro del marco de sus funciones "... Presentar un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión de manera trimestral a los miembros del Órgano de Administración o Junta Directiva, y anual a los asociados o accionistas reunidos en asamblea..."

El contenido del informe deberá detallar lo dispuesto en la Circular Externa 005 de 2016, en el que se detallan:

- Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
- Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos como se enuncia a continuación:

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

Aspecto indicado en la Circular 005 de 2016	Debe incluir o se debe revisar
Procesos de debida diligencia desarrollados con clientes y contrapartes	Número de solicitudes de vinculación allegadas, número de consultas realizadas, número de solicitudes de vinculación aprobadas y/o rechazadas, existencia de vinculación de PEP's, actualizaciones periódicas en bases de datos, informes internos de operaciones inusuales o sospechosas
Capacitaciones a todos los empleados	Realizar por lo menos una vez al año a todos los empleados y como soporte deben enviar al Ministerio las listas de asistencias en las que se detalle identificación, nombre completo, cargo y firma.
Divulgación de Políticas	Indicar las herramientas que utilizó el organismo deportivo para realizar la actividad, tales como: publicación en página web, en intranet, folletos, envío de correos electrónicos, publicación en carteleras, entre otras.
Reportes UIAF	Informar al Ministerio el detalle de los reportes presentados del respectivo periodo ante la UIAF.
Las demás que considere el Oficial de Cumplimiento	

La anterior información con fechas de entrega, así:

Periodo 2023	Rango del periodo	Fecha de presentación
Primer Trimestre	1 de enero/2023 al 31 de marzo/2023	25 de abril de 2023
Segundo Trimestre	1 de abril/2023 al 30 de junio/2023	25 de julio de 2023
Tercer Trimestre	1 de julio/2023 al 30 de septiembre/2023	25 de octubre de 2023
Cuarto Trimestre	1 de octubre/2023 al 31 de diciembre/2023	25 de enero de 2024
Anual	1de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023	10 días posteriores a la celebración de la asamblea de Asociados o Accionistas

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, mediante oficios 2023EE0015871 del 21 de junio de 2023y 2023EE0034438 del 27 de octubre de 2023, el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional realizó a la Academia la Montaña Basket Club S.A., control de términos informe y soportes correspondientes al informe SIPLAFT para el primero, segundo y tercer trimestre de 2023, requerimientos efectuados a través de la circular externa 003 del 14 de marzo de 2023.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, por medio de los oficios 2024EE0007051 del 22 de marzo de 2024 y 2024EE0007785 del 02 de abril de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional realizó a la Academia la Montaña Basket Club S.A., control de términos correspondiente a la solicitud de informes del SIPLAFT tanto los trimestrales como el anual para la vigencia de 2023, conforme a lo estipulado en la circular externa 003 del 14 de marzo de 2023.

La Academia la Montaña Basket Club S.A., no remitió los informes de la implementación del SIPLAFT I, II, III y IV trimestre de 2023, el anual para la vigencia 2023, acta de aprobación del informe de gestión por parte del órgano de administración o junta directiva, nombramiento del Oficial de Cumplimiento, ni la totalidad de los reportes a la UIAF.

2.5. OBLIGATORIEDAD DE REPORTAR INFORMACIÓN Y ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SIPLAFT.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, de acuerdo con las Circulares Externas 003 del 14 de marzo de 2024, 001 del 4 de marzo de 2024 y 003 del 21 de febrero de 2025, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte impartió una serie de instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva – SIPLAFT-para las vigencias 2023, 2024 y 2025.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, a pesar de las fechas de entrega establecidas en las distintas circulares respecto a la implementación del SIPLAFT, el Club Profesional "Academia de la Montaña Basket Club S.A." de los miembros de la junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir toda la documentación e información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en la implementación del sistema de lavado de activos y financiación del terrorismo, así:

Vigencia 2023.- Mediante oficios 2023EE0028717 y 2023EE0034438 del 18 de septiembre y 27 de octubre de 2023, este Ministerio reiteró al organismo deportivo, que una vez verificado el estado actual del expediente con relación a la información del SIPLAFT para el año 2023, de conformidad con las instrucciones impartidas por esta Dirección a través de la circular 003 de 2023, el Club profesional no habría remitido, los informes del oficial de cumplimiento para el I, II y III trimestre de 2023, ni las actas de aprobación, así como tampoco el informe anual del oficial de cumplimiento y el revisor fiscal, junto con el nombramiento del oficial de cumplimiento.

Mediante oficios 2024EE0007051 y 2024EE0007785 del 22 de marzo y 2 de abril de 2024, este ministerio indicó al Club profesional, los comunicados que aún se encuentran pendiente de respuesta, así como la información no remitida y los días de retraso de cada aspecto, tal como se pasa a detallar:

#	Aspecto	Periodo	Fecha para presentar información	Días de retraso por parte del Club al 02 de abril/2024	Oficios de control de termino
4	Informe de gestión suscrito por el oficial de cumplimiento	Primero	25/04/2023	343	2023EE0034438 2024EE0007051
		Segundo	25/07/2023	252	
		Tercero	25/10/2023	160	
		Cuarto	25/01/2023	433	
5	Acta de aprobación del informe de gestión por parte del órgano de administración o junta directiva	Primero	25/04/2023	343	2023EE0034438 2024EE0007051
		Segundo	25/07/2023	252	
		Tercero	25/10/2023	160	
		Cuarto	25/01/2023	433	
6	Informe de revisoría fiscal Informe anual Oficial de Cumplimiento. (Remitir Actas de Aprobación)	Corte a 31 de diciembre del 2023	10 días posteriores a las actas de aprobación según el órgano que corresponda	Pendiente el envío	2024EE0007051
7	Nombramiento del Oficial de Cumplimiento	No se remite la información del Oficial	21/07/2023	256	2023EE0018168 2024EE0007051

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

Adicionalmente, se le recuerda al club que a la fecha se encuentra pendiente el cargue del Reporte Accionistas y Asociados del segundo semestre de 2023 en la plataforma SIREL de la UIAF.

Vigencia 2024.- Mediante oficio 2024EE0005411 del 7 de marzo de 2024, esta Dirección dio a conocer al Club Profesional la circular 001 de 2024, y mediante oficios 2024EE0015538, 2024EE0020190, 2024EE0021582, 2025EE0028349, 2024EE0030542 y 2024EE0035858 del 13 de junio, 18 y 29 de julio, 15 y 25 de septiembre y 5 de noviembre de 2024, se reiteró al Club Profesional, el deber que le asiste de presentar el soporte correspondiente al Curso E-Learning por parte del Revisor fiscal, y el *informe anual del Siplaft emitido por el oficial de cumplimiento y revisor fiscal*, así como también los siguientes reportes a la UIAF:

- *Reporte de operaciones sospechosas para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.*
- *Transferencia derechos deportivos para el II semestre de 2024.*
- *Reporte de accionistas y asociados para el II semestre de 2024.*

14 001 42 ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB SA (9007213067)						
Tipo de Informe	Fecha de corte		Fecha de Recepción	Estado	Comentarios	Días Extemporáneo
	Año	Mes				
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	01	02/10/2024	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	02	03/10/2024	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	03	04/09/2024	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	04	05/09/2024	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	05	06/10/2024	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	06	07/09/2024	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	07	08/10/2024	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	08	09/10/2024	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	09	10/10/2024	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	10		No recibido		277
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	11		No recibido		247
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	12		No recibido		216
CE05_Transferencia Derechos Deportivos	2024	06	07/09/2024	Recibido		0
CE05_Transferencia Derechos Deportivos	2024	12		No recibido		216
CE05_Reporte Accionistas y Asociados	2024	06	07/09/2024	Recibido		0
CE05_Reporte Accionistas y Asociados	2024	12		No recibido		216

Mediante oficio 2024EE0037743 del 15 de noviembre de 2024, con asunto "Aspectos financieros y contables incumplidos por parte del Club Profesional vigencia 2024" el GIT de Deporte Profesional reiteró al organismo deportivo la obligación que le asiste de presentar la información relacionada con el curso E-Learning por parte del revisor fiscal, tal como se pasa a detallar:

#	Aspecto	Periodo	Fecha para presentar información	Días de retraso por parte del	Norma Presuntamente Incumplida	Documento Circulares/Oficios
4	Cursos E-learning-Revisor Fiscal	2024	31/05/2024	115	Parágrafo 1 del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995	Circular Externa 001 de 2024 2024EE0005411 2024EE0014247 2024EE0015538 2024EE0020190 2024EE0021582 2024EE0035858 2024EE0030542

Vigencia 2025.- Mediante oficios 2025EE0014113 y 2025EE0028349 del 26 de mayo y 15 de septiembre de 2025, realizó control de términos al organismo deportivo indicándole que a la fecha de la última comunicación, el Club Profesional no había cumplido con el deber de presentar la información solicitada a través de la Circular Externa 003 del 2025, relacionada con el envío de la información referente a la implementación del SIPLAFT para el **I y II trimestre de la vigencia 2025**, y presentación de los reportes a la UIAF, entre estos:

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

- *Reporte de operaciones sospechosas para los meses de enero a junio de 2025.*
- *Transferencia derechos deportivos para el I semestre de 2025.*
- *Reporte de accionistas y asociados para el I semestre de 2025.*

14	001	42	ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB SA (9007213067)
----	-----	----	--

Tipo de Informe	Fecha de corte		Fecha de Recepción	Estado	Comentarios	Días Extemporáneo
	Año	Mes				
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	01		No recibido		185
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	02		No recibido		157
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	03		No recibido		126
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	04		No recibido		96
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	05		No recibido		65
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	06		No recibido		35
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	07		No recibido		4
CE05_Transferencia Derechos Deportivos	2025	06		No recibido		35
CE05_Reporte Accionistas y Asociados	2025	06		No recibido		35

VIGÉSIMO SEXTO: Que, la información pendiente de remisión por parte del Club Profesional, correspondiente a las vigencias 2023, 2024 y 2025 (primer y segundo trimestre), conforme se detalla a continuación:

2023

- Informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento para el I, II, III y IV trimestre de 2023.
- Acta de aprobación de la Junta Directiva donde se aprueban los informes trimestrales del oficial de cumplimiento.
- Informe anual emitido por el oficial de cumplimiento y acta de aprobación ante la Asamblea.
- Informe del revisor fiscal, y acta de aprobación ante la Asamblea.
- Nombramiento del oficial de cumplimiento.

2024

- Curso E-Learning realizado por el Revisor Fiscal.
- Informe anual emitido por el oficial de cumplimiento y revisor fiscal, junto al acta de asamblea donde se aprobaron dichos informes.
- Reporte de operaciones sospechosas para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.
- Transferencia derechos deportivos para el II semestre de 2024.
- Reporte de accionistas y asociados para el II semestre de 2024.

2025

- Informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento para el I, II trimestre de 20235
- Acta de aprobación de la Junta Directiva donde se aprueban los informes trimestrales del oficial de cumplimiento.
- *Reporte de operaciones sospechosas para los meses de enero a junio de 2025.*
- *Transferencia derechos deportivos para el I semestre de 2025.*
- *Reporte de accionistas y asociados para el I semestre de 2025.*

2.6. DE LA ANOTACIÓN EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DEPORTIVO CONFORME AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1445 DE 2011.

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, mediante oficios 2024EE0006399 del 18 de marzo de 2024 y 2024EE0018581 del 05 de julio de 2024, se requirió a la Academia la Montaña Basket Club S.A., para que remitiera el certificado de Existencia y Representación Legal del Club Deportivo Profesional actualizado en el que se evidencie la respectiva anotación en el registro mercantil por parte de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1445 de 2011 y solicitudes relacionadas con el nombramiento del oficial de cumplimiento.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, a través de oficio 2024EE0030542 del 25 de septiembre de 2024, se hizo reiteración a la Academia la Montaña Basket Club S.A., para que registraré en el certificado de existencia y representación legal del club profesional la respectiva anotación en la Cámara de Comercio del Antioquia.

VIGÉSIMO NOVENO: Que, de acuerdo con la consulta realizada en la plataforma de la cámara de comercio link RUES de fecha 25 de noviembre de 2025, la Academia la Montaña Basket Club S.A., no ha dado cumplimiento a la instrucción impartida por esta Dirección.

TRIGÉSIMO: Mediante el oficio 2024EE00386820 de fecha 17 de noviembre de 2023, el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional informó a la Academia de la Montaña Basket Club S.A. que, debido al incumplimiento en el envío oportuno de la información requerida en las circulares externa 002 y 003 del 14 de marzo de 2023, las actuaciones iniciadas han sido remitidas al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas para dar curso a los procedimientos administrativos pertinentes.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Mediante el oficio 2024EE0037743 de fecha 15 de noviembre de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional informó a la Academia de la Montaña Basket Club S.A. que, debido al incumplimiento en el envío oportuno de la información requerida por las circulares externas 001 002 y 003 del 4 de marzo de 2024, las actuaciones iniciadas han sido remitidas al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas para dar curso a los procedimientos administrativos pertinentes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Mediante oficio 2025EE0028349 del 15 de septiembre de 2025, el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional informó a la Academia de la Montaña Basket Club S.A. que debido a los presuntos incumplimientos en la remisión de información requerida en la Circular 002 de febrero de 2025 traslado al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas para dar curso a los procedimientos administrativos pertinentes.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En la presente investigación se tiene como personas a vincular:

Persona Jurídica: Academia la Montaña Basket Club S.A, con renovación del Reconocimiento Deportivo Resolución No. 001194 del 10 de diciembre 2024 emitida por el Ministerio del Deporte, constituido mediante escritura pública N° 4032 de fecha 26 de octubre de 2013 ante la Cámara de Comercio de Antioquia, con NIT 900.721.306-7 y cuyo domicilio se encuentra en la Calle 48 A # 70 80, de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, según certificado de

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

existencia y representación de la citada cámara de comercio y que hace parte de este proceso.

Frente a la responsabilidad de las personas jurídicas de derecho privado es necesario tener en cuenta lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil³, según la cual siempre habrá responsabilidad de forma directa por los actos de sus agentes, sin importar si son de dirección o no, pues todos son órganos de aquellas, de tal manera que los actos de aquellos agentes realizados en ejercicio o con ocasión de las funciones de las personas jurídicas, se reputan como propios de estas⁴. Al respecto concluyó:

"(...)O todos los agentes, cualesquiera que sean su posición, atribuciones o tareas, son órganos, con igual actitud para obligar directamente a la entidad a la que pertenecen, por los actos culposos que ejecuten en el desempeño de sus cargos, con apoyo en el artículo 2342; o ninguno lo es, para que la responsabilidad del ente jurídico sea simplemente indirecta, con respaldo en los artículos 2347 y 2349; pero, como tal conclusión es también inadmisibles en esta hora, es la equiparación de todos los agentes el resultado que se impone, ya que, además, su clasificación práctica presentan serios tropiezos.

De lo anteriormente expuesto fluye la inaplicabilidad de la tesis de la responsabilidad indirecta, por el "hecho ajeno", y del mismo modo, la organicista, construida sobre tan improcedente discriminación.

En cambio, el problema se desata en forma satisfactoria, desde el ángulo de la persona jurídica privada, mediante la tesis de la responsabilidad directa, en una palabra, por ser los actos de los agentes sus propios actos, tesis cuyos caracteres quedaron determinados en esta providencia (...)"

De igual manera, se investiga a los miembros de junta directiva, para el momento de ocurrencia de los hechos a investigar para la vigencia 2023 es la siguiente:

Nombres	Número de documento	Cargo
Juan Daniel Arango Zuleta	1.020.447.153	Representante Legal y Miembro Principal
José Alberto Cano	3.391.934	Principal
Alberto Moreno Restrepo	8.294.278	Principal

Y los miembros de la junta directiva, para el momento de ocurrencia de los hechos a investigar para la vigencia 2024, es la siguiente forma:

Nombres	Número de documento	Cargo
Jorge Eduardo Saldarriaga García	71.676.392	Representante Legal

³ SP13285-2014. Radicación No. 42256

⁴ Gaceta Judicial, T. XCIX, providencia del 30 de junio de 1962.



RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

Manuela Gutiérrez Cano	1.152.210.906	Principal
Carolina Toro Cano	1.152.186.321	Principal

Los anteriores miembros de la Junta Directiva, nombrados y asignados conforme a lo señalado en los artículos 37, 39 y 43 de los estatutos sociales, tendrán responsabilidad como personas naturales dentro de esta actuación.

4. MATERIAL PROBATORIO

Obra como material probatorio para la presente actuación administrativa adelantada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, la siguiente información:

- Circulares externas **001 del 14 de marzo de 2023** "Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023"; **002 del 14 de marzo de 2023** "Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes"; **003 del 14 de marzo de 2023**; por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023; **003 del 4 de marzo de 2024** "requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas." **002 del 4 de marzo de 2024** "por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.", **001 del 4 de marzo de 2024** "por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva – SIPLAFT para la vigencia 2024"; **002 del 21 de febrero de 2025** "Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en el componente financiero y contable para clubes profesionales año 2025" y **Circular 003 del 21 de febrero de 2025** "Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SIPLAFT para la vigencia 2025".
- Oficio 2023EE0010659 del 03 de mayo de 2023 y 2023EE0013879 del 31 de mayo de 2023 controles de términos frente a las obligaciones laborales y tributarias relacionadas con la presentación de la información bimestral.
- Oficio 2023EE0034438 del 27 de octubre de 2023 solicitud por tercera vez el envío de la certificación y soportes de las obligaciones laborales y tributarias del primer, segundo, tercer y cuarto bimestre de la vigencia 2023.
- Oficio 2024EE0005411 del 7 de marzo de 2024 socialización expedición circulares y plazos.
- Radicado 2024ER0007662 del 20 de marzo de 2024 solicitud por parte de la Academia la Montaña Basket Club S.A de plazo para cumplir con las

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

obligaciones relacionadas con la presentación de los requerimientos de información.

- Oficios 2024EE0007051 del 22 de marzo de 2024 y 2024EE0007785 del 02 de abril de 2024, control de términos correspondiente a la solicitud de informes del SIPLAFT tanto los trimestrales como el anual para la vigencia de 2023.
- Oficio 2024EE0007785 del 2 de abril de 2024, seguimiento envío de información financiera y contable vigencia 2023.
- Oficio 2024EE0008211 de fecha 05 de abril de 2024 requerimiento de información adicional a la presentada por el Club mediante radicado 2024ER00076622 de fecha 20 de marzo de 2024 sin embargo el club no dio respuesta al citado requerimiento.
- Oficio 2024EE0015538 del 13 de junio de 2024, primer requerimiento certificado cursos "E-Learning" de los revisores ficales
- Oficio 2024EE0016857 del 24 de junio de 2024 control de términos para el reporte de información procedencia de capitales 2023.
- Oficio 2024EE0016900 del 24 de junio de 2024 control de términos de obligaciones laborales e impositivas del primer y segundo bimestre 2024.
- Oficios 2024EE0020190 del 18/07/2024 y 2024EE0021582 del 29/07/2024, 2024EE0035858 del 05/11/2024, requerimiento certificado de los cursos virtuales "E-Learning" de los revisores ficales.
- Oficios 2024EE0006399 del 18/03/2024 y 2024EE0018581 del 05/07/2024 requerimiento certificado de Existencia y Representación Legal del Club Deportivo Profesional actualizado en el que se evidencie la respectiva anotación en el registro mercantil por parte de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1445 de 2011 y solicitudes relacionadas con el nombramiento del oficial de cumplimiento.
- Oficio 2024EE0030542 del 25 de septiembre de 2024, control de términos al presupuesto proyectado para la anualidad 2024, procedencia de capitales 2023 y reiteración registro del certificado de existencia y representación legal del club profesional la respectiva anotación en la Cámara de Comercio del Antioquia.
- Oficio 2024EE0037743 de fecha 15 de noviembre de 2024, traslado al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas para dar curso a los procedimientos administrativos pertinentes por la falta de envío de la información de las circulares externas 001, 002 y 003 del 4 de marzo de 2024.
- Oficio 2024EE00386820 de fecha 17 de noviembre de 2024, traslado al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas para dar curso a los procedimientos administrativos pertinentes por la falta de envío de la información requerida por las circulares externa 002 y 003 del 14 de marzo de 2023.
- Oficio 2024EE0041712 del 13 de diciembre de 2024, segundo seguimiento a envío de información aspectos contables y financieros vigencia 2024.
- Oficio 2024EE0043015 del 23 de diciembre de 2024, tercer seguimiento a envío de información aspectos contables y financieros vigencia 2024
- Oficio 2025EE0004596 del 27 de febrero de 2025, Socialización Circulares 2025_Seguimientos SIPLAFT, Obligaciones laborales y tributarias, contable y financiera, contratos laborales año 2025 -
- Oficio 2025EE0014113 del 26 de mayo de 2025, Control de términos - Incumplimiento en la presentación del reporte de obligaciones laborales y tributarias 1er bimestre de 2025, presupuesto anual de funcionamiento 2025, procedencia de capitales 2024, SIPLAFT 1er trimestre 2025.

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

- Oficio 2025EE0028349 del 15 de septiembre de 2025, traslado al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas para dar curso a los procedimientos administrativos pertinentes por los presuntos incumplimientos en la remisión de información requerida.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS, FUNDAMENTOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS EN LOS CARGOS

5.1. CARGO PRIMERO: Presunta inobservancia por parte de la persona jurídica Academia de la Montaña Basket Club S.A., el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva a las instrucciones impartidas por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio al no remitir la información contable y financiera exigida dentro del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, en lo relaciona con la presentación del presupuesto anual de funcionamiento vigencias 2024 y 2025 así como la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y tributarias, para las vigencias 2023, 2024 y 2025 - I y II bimestre. De conformidad con lo señalado en los ítems 18 y 22 del artículo 43 e ítems 7 y 14 del artículo 47 de los Estatutos Sociales, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, numeral 2 del artículo 22 y artículo 23 de la Ley 222 de 1995, artículo 3 de la Ley 1445 de 2011 y Circulares Externas 001 del 14 de marzo de 2023, 002 del 14 de marzo de 2023, 003 del 4 de marzo de 2024, 002 del 4 de marzo de 2024 y 002 del 21 de febrero de 2025.

I. De la presunta responsabilidad del Organismo Deportivo "Academia de la Montaña Basket Club S.A."

El club deportivo profesional "Academia de la Montaña Basket Club S.A." presuntamente incumplió con su obligación de enviar la información y cumplir y acatar las instrucciones para que esta Dirección pudiera aprobar el presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2024 y 2025) en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos sin cumplimiento a la fecha de emisión de este acto administrativo.

Aunado a lo anterior, el club deportivo profesional «Academia de la Montaña Basket Club S.A.» habría incurrido en un presunto incumplimiento al no remitir la documentación requerida ni atender las instrucciones impartidas para la verificación del pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2023, 2024 y 2025 (I y II bimestre) en los plazos y tiempos señalados en las circulares y oficios de control de términos emitidos por el Ministerio, sin cumplimiento a la fecha de emisión de este acto administrativo.

Esta serie de presuntos incumplimientos le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento vigencias 2024 y 2025, aspecto que vulneraría la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros.

Conforme los hechos que fundamentan el cargo, se tienen que el organismo deportivo, en el periodo de los miembros y administradores, no habrían allegado

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

la información ni cumplido las instrucciones relacionadas con la remisión de la documentación requerida para la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2024 y 2025), a pesar de las fechas de envío establecidas en las Circulares 003 del 4 de marzo de 2024 y 002 del 21 de febrero de 2025.

Sobre el presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024 el organismo deportivo no habría remitido a esta Dirección la información requerida en los términos, plazos e instrucciones establecidos en la Circulares la cual tuvo como fecha límite para el envío el 20 de marzo de 2024. Adicionalmente, a pesar de haber recibido información referente al presupuesto anual de funcionamiento a través del radicado 2024ER0007662 del 20 de marzo de 2024, este Ministerio solicitó a través de oficio 2024EE0008211 del 5 de abril de 2024, información adicional que a la fecha del presente acto administrativo no ha sido remitida a este Despacho. Así mismo, se realizó desde esta Dirección controles de términos, a través de oficios 2024EE0030542 del 25 de septiembre de 2024 y 2024EE0037743 del 15 de noviembre de 2024, sin obtener respuesta por parte del Club.

En relación con el presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia el organismo deportivo no habría remitido a esta Dirección la información solicitada en los plazos, fechas e instrucciones acordados en la Circular Externa 002 del 21 de febrero de 2025; cuya fecha límite para la entrega era 17 de marzo de 2025. Igualmente, se efectuó control de términos mediante oficios 2025EE0014113 del 26 de mayo de 2025 y 2025EE0028349 del 15 de septiembre de 2025, sin que, a la fecha de la presente actuación, obre en poder de esta Entidad la información solicitada.

Si bien se puede evidenciar que, ante los requerimientos y reiteraciones realizados por este Ministerio, se recibió respuesta por parte del Club solo para el presupuesto de la vigencia 2024, la misma debió complementarse, tal como se evidencia en el oficio 2024EE0008211, sin embargo, el organismo deportivo guardo silencio, sin justificación alguna y no remitió la información referente a la procedencia de capitales. Esta situación imposibilitó realizar una verificación integral de la información, pues un cumplimiento parcial que no satisface las obligaciones establecidas por la normatividad aplicable no resulta suficiente para garantizar el debido seguimiento, control y evaluación de la gestión del Club en el marco de sus obligaciones legales y reglamentarias. La entrega de información incompleta o imprecisa constituye una conducta que compromete la responsabilidad del Club frente a sus deberes institucionales y debilita la capacidad de control de la administración, lo cual repercute negativamente en la transparencia y el adecuado desarrollo del deporte profesional.

Por otra parte, los presuntos incumplimientos descritos también, limitaron a esta Dirección en el ejercicio de su función de vigilancia, impidiendo adelantar el seguimiento, formular observaciones y evaluar la documentación e información necesarias para verificar el pago de obligaciones laborales, aportes al sistema de seguridad social, contribuciones parafiscales y obligaciones tributarias correspondientes a las vigencias 2023, 2024 y 2025 (bimestres I y II). Situación que, además, supondría una vulneración de lo previsto en la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 15, inciso cuarto, Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 36, numeral 1 y en la Ley 1967 de 2019, artículo 4, numeral 30, entre otras disposiciones.

Conforme los hechos que fundamentan el cargo, se tiene que el organismo deportivo, no habría allegado la información ni cumplido las instrucciones

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

conducentes a demostrar el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2023, 2024 y 2025 (I y II bimestre), a pesar de las fechas de envío establecidas en las Circulares 002 del 14 de marzo de 2023; 002 del 4 de marzo de 2024 y 004 del 21 de febrero de 2025, ni de los oficios de controles de términos.

Las fechas límite para el envío de la documentación e información, por bimestre y anualidad eran: Vigencia 2023: primer bimestre - 31 marzo 2023, segundo bimestre - 26 mayo 2023, tercer bimestre - 25 julio 2023, cuarto bimestre - 25 septiembre 2023, quinto bimestre - 24 noviembre 2023 y sexto bimestre - 25 de enero 2024; Vigencia 2024: primer bimestre - 1 abril 2024, segundo bimestre - 27 de mayo 2024, tercer bimestre - 25 julio 2024, cuarto bimestre - 25 septiembre 2024, quinto bimestre - 25 noviembre 2024 y sexto bimestre - 28 enero de 2025 y Vigencia 2025: primer bimestre - 25 marzo 2025 y segundo bimestre - 27 mayo 2025.

Vigencia 2023.- Desde la Dirección de inspección, Vigilancia y control, se compartió al Club profesional la circular 002 de 2023, impartiendo de manera clara y detallada las instrucciones de envío de la información correspondiente a obligaciones laborales y tributarias, a través de oficio 2024EE0005658 del 15 de marzo de 2023.

Posteriormente, este Ministerio realizó controles de cumplimiento de los plazos establecidos en la circular externa 002 del 14 de marzo de 2023, mediante los oficios 2023EE0010659 y 2023EE0013879 del 3 y 31 de mayo de 2023, 2023EE0034438 del 27 de octubre de 2023, 2024EE0006721 del 20 de marzo de 2024, 2024EE0007785 del 2 de abril de 2024, sin que el Club atendiera de manera oportuna y completa los requerimientos realizados, ni cumpliera con los requisitos legales exigidos.

Vigencia 2024.- Desde el Ministerio del Deporte, Dirección de inspección vigilancia y control, se compartió mediante oficio 2024EE0005411 del 7 de marzo de 2024 la circular externa 002, para la vigencia 2024, en la que se incorporan las instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales de cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias para el año 2024 y sus respectivos soportes.

Este Ministerio realizó seguimiento al cumplimiento de los plazos establecidos en la Circular 002 de 2024, mediante los oficios 2024EE0016900 del 24 de junio de 2024, 2024EE0030542 del 25 de septiembre de 2024, y 2024EE0037743 del 15 de noviembre de 2024, 2024EE0041712 y 2024EE0043015 del 13 y 23 de diciembre de 2024, sin obtener pronunciamiento por parte del Club Profesional imposibilitando a esta Dirección ejercer de manera adecuada sus funciones de inspección y vigilancia.

Vigencia 2025 – primer y segundo bimestre- Este Ministerio da a conocer al Club Profesional la circular 004 de 2025, con la finalidad de impartir las instrucciones claras de envío de la información laboral y tributaria a través de oficio 2025EE0004596 del 27 de febrero de 2025.

Seguidamente, desde la Dirección de inspección, vigilancia y control se realizó seguimiento al cumplimiento de los plazos señalados por la circular para el envío de la información, laboral y tributaria para el I y II bimestre de la vigencia 2025, mediante oficio 2025EE0014113 del 26 de mayo de 2025, 2025EE0028349 del 15 de septiembre de 2025, en los cuales se reiteró al organismo deportivo el deber legal de suministrar y/o reportar la información requerida, en ejercicio de

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

las funciones propias de esta Dirección, sin que el Club atendiera de manera oportuna y completa las instrucciones impartidas por la entidad.

Evidenciada la desatención antes señalada, el Club Profesional no allegó ni remitió soporte alguno que justificara la falta de respuesta a este Ministerio, a pesar de los reiterados controles de términos realizados frente a la información requerida. En consecuencia, no existe justificación que lo exonere de la responsabilidad de cumplir con la normatividad legal vigente.

La omisión en la entrega de la información requerida constituye una conducta que compromete la responsabilidad del Club frente a los deberes que le asisten como organismo deportivo sometido a inspección, vigilancia y control, y limita el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión por parte de la administración, afectando la transparencia y el adecuado desarrollo del deporte profesional, así como la obligación de acatar el ordenamiento jurídico que regula el sector.

II. De la responsabilidad del Representante Legal y de los miembros principales de la Junta Directiva de la Academia de la Montaña Basket Club S.A. durante las vigencias 2023, 2024 y 2025.

Por el presunto incumplimiento a sus deberes funcionales, dispuesto ítems 18 y 22 del artículo 43 e ítems 7 y 14 del artículo 47 de los Estatutos Sociales del organismo deportivo que señalan:

"Artículo 43º. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

"(...)

- Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría."*
- Cumplir con las obligaciones previstas en la ley 1445 de 2011, la ley 181 de 1995, el decreto ley 1228 de 1995, el decreto reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo y la Ley 1445 de 2011; (...)"*

"Artículo 47º. Funciones. Son funciones del presidente:

"(...)

- Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y los estatutos;*
- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; (...)"*

Para este caso en concreto, los Representantes Legales de la Academia de la Montaña Basket Club S.A. y los miembros de la junta directiva no cumplieron con las instrucciones impartidas por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, en cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares Externas **001 del 14 de marzo de 2023, 002 del 14 de marzo de 2023, 003 del 4 de marzo de 2024, 002 del 4 de marzo de 2024 y 002 del 21 de febrero de 2025**, donde se compartió las normas, reglas y/o pautas al club deportivo, para el correcto y oportuno envío de la información que para este caso hace referencia a: presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2024 y 2025 y certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes vigencias 2023, 2024 y primer y segundo bimestre 2025, en ejercicio de las funciones de IVC, vulnerando así presuntamente lo consagrado en el párrafo único del artículo 38 de la ley 1228 de 1995.

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

Conforme a lo anterior, los representantes legales del club deportivo, quienes dentro de las funciones establecidas en el artículo 47 ítem 14 de los estatutos sociales, señala el deber de cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, por lo que haber omitido el envío de la información requerida a través de las circulares externas emitidas por esta dirección, denota presuntas debilidades en el buen manejo de la administración del club.

Asimismo, los miembros de la junta directiva del club deportivo, dentro sus funciones establecidas en el artículo 43 ítem 18 de los estatutos sociales que consagran el deber de poner a disposición de las autoridades competente los documentos que se requiera para el ejercicio de un adecuado control, dentro del marco de las funciones que le asiste a este despacho sobre los organismos que forman parte del Sistema Nacional del Deporte – SND.

Además, si se tiene en cuenta lo mencionado en el numeral 2 del artículo 22 y artículo 23 de la ley 222 de 1995 el cual manifiesta que es deber de los administradores, obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, dentro de los cuales se encuentra el velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, poniendo a disposición de este Ministerio los documentos que se requieran para ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control, teniendo en cuenta que el presidente y los miembros de la junta directiva presuntamente han omitido el envío de la información referente a procedencia de capitales vigencia 2022 y presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2023, en una presunta inobservancia a las instrucciones impartidas por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

Dado que es un deber como administradores del organismo deportivo, la debida diligencia y cuidado en el giro ordinario de la Academia de la Montaña Basket Club S.A., ya que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental "GESDOC", se evidenció que presuntamente no remitieron los documentos solicitados en las circulares mencionadas las cuales fueron previamente socializadas por el GIT de Deporte Profesional, por lo que no es ajeno a su responsabilidad, la presentación de los mismos a la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte.

La revisión del material probatorio permite evidenciar que los presidentes y miembros de la junta directiva, no habrían representado diligentemente a la sociedad ante el Ministerio del Deporte ni gestionado de manera eficaz los requerimientos que fueron formulados mediante circulares externas y oficios, así como también omitieron enviar las explicaciones solicitadas frente a la información incompleta allegada a este Ministerio, lo que constituye un presunto incumpliendo de sus deberes funcionales.

La presunta negligencia de los Representantes Legales y los miembros de la junta directiva habría sido la causa de que la Academia de la Montaña Basket Club S.A. haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del artículo 11° de la Ley 1445 de 2011; numeral primero del artículo 36 y párrafo primero del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995, Circulares Externas 001 del 14 de marzo de 2023, 002 del 14 de marzo de 2023, 003 del 4 de marzo de 2024, 002 del 4 de marzo de 2024 y 002 del 21 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

5.2. CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento por parte de la persona jurídica Academia de la Montaña Basket Club S.A. y los miembros de la Junta Directiva, respecto a la obligación de acreditar la procedencia de sus capitales, ante el respectivo club y su remisión a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de conformidad con lo señalado en los ítems 18 y 22 del artículo 43 e ítems 7, 11 y 14 del artículo 47 de los Estatutos Sociales, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, numeral 2 del artículo 22 y artículo 23 de la Ley 222 de 1995, artículo 3 de la Ley 1445 de 2011 y Circulares Externas 003 del 4 de marzo de 2024 y 002 del 21 de febrero de 2025.

I. De la presunta responsabilidad del Organismo Deportivo "Academia de la Montaña Basket Club S.A."

El club deportivo profesional "Academia de la Montaña Basket Club S.A." presuntamente incumplió con su obligación de enviar la información y cumplir las instrucciones relacionadas con la procedencia de capitales de los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes o acciones (vigencias 2023 y 2024); en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos sin cumplimiento a la fecha de emisión de este acto administrativo.

Los presuntos incumplimientos del párrafo anterior implicarían una aparente vulneración del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011; y, una inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante los requerimientos de información financiera, administrativa y contable relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en las Circulares 003 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3. y 002 del 21 de febrero de 2025 títulos I y II y los oficios de control de términos emitidos por esta entidad.

Conforme los hechos que fundamentan el cargo se tienen que el organismo deportivo, no habría allegado la información ni cumplido las instrucciones relacionadas con la procedencia de capitales (vigencias 2023 y 2024), a pesar de las fechas de envío establecidas en las Circulares 003 del 4 de marzo de 2024 y 002 del 21 de febrero de 2025.

Sobre la procedencia de capitales para la vigencia 2023, el organismo deportivo no habría remitido a esta Dirección la información requerida en los términos, plazos e instrucciones establecidos en la Circulares con fecha límite para el envío de la información correspondiente con corte 31 de diciembre de 2023, era el 1 de abril de 2024. Adicionalmente, se realizó desde este Despacho controles de términos, a través de oficios 2024EE0030542 del 25 de septiembre de 2024 y 2024EE0037743 del 15 de noviembre de 2024, sin obtener respuesta por parte del Club.

Con relación la certificación de la procedencia de capitales para la vigencia 2024, el organismo deportivo no habría remitido a esta Dirección la información solicitada en los plazos, fechas e instrucciones acordados en la Circular Externa 002 del 21 de febrero de 2025; la fecha límite para la entrega de los soportes de la procedencia de capitales con corte al 31 de diciembre de 2024, era el 22

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

de abril de 2025. Adicionalmente, se efectuó control de términos mediante oficios 2025EE0014113 del 26 de mayo de 2025 y 2025EE0028349 del 15 de septiembre de 2025, sin que, a la fecha de la presente actuación, obre en poder de esta Entidad la información solicitada.

II. De la responsabilidad del Representante Legal y de los miembros principales de la Junta Directiva de la Academia de la Montaña Basket Club S.A. durante las vigencias 2024 y 2025.

Para este caso en concreto, los Representantes Legales de la Academia de la Montaña Basket Club S.A. y los miembros de la junta directiva no cumplieron con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1445 de 2011 ni con las instrucciones impartidas por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, en cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en las Circulare Externas **003 del 4 de marzo de 2024 y 002 del 21 de febrero de 2025**, donde se compartió las normas, reglas y/o pautas al club deportivo, para el correcto y oportuno envío de la las certificación de la procedencia de capitales vigencias 2023 y 2024 vulnerando así presuntamente lo consagrado en el parágrafo único del artículo 38 de la ley 1228 de 1995.

Conforme a lo anterior, los representantes legales del club deportivo, quienes dentro de las funciones establecidas en el artículo 47 ítem 14 de los estatutos sociales, señala el deber de cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, por lo que haber omitido el envío de la información requerida a través de las circulares externas emitidas por esta dirección, denota presuntas debilidades en el buen manejo de la administración del club.

Asimismo, los miembros de la junta directiva del club deportivo, dentro sus funciones establecidas en el artículo 43 ítem 18 de los estatutos sociales que consagran el deber de poner a disposición de las autoridades competente los documentos que se requiera para el ejercicio de un adecuado control, dentro del marco de las funciones que le asiste a este despacho sobre los organismos que forman parte del Sistema Nacional del Deporte – SND.

Dichas conductas no se ajustan a los deberes y responsabilidades exigido a todo administrador conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, ni a las funciones estatutarias asignadas a los miembros de la junta directiva orientadas a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Club.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, configurándose una aparente transgresión a los deberes de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia que el citado artículo 23 imponen a los administradores de las sociedades, quienes deben asegurar que la entidad opere de manera eficaz y dentro del marco jurídico vigente.

Sin embargo, pese a estar dentro de sus funciones, y pese a las reiteraciones realizadas por este Ministerio mediante circulares externas, compartidas a través de los oficios 2024EE0005658, 2024EE0005411 y 2025EE0004596 y de los reiterados controles de términos, ya señalados en el acápite de hechos del presente acto administrativo, no se evidenció que los Representantes Legales y los miembros de la Junta Directiva tomaran las determinaciones necesarias, así como tampoco se impartieron las órdenes e instrucciones en disposición a que

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

el Club cumpliera las exigencias impartidas por este Ministerio, garantizando la entrega integral de la información solicitada, lo anterior tal y como lo señala el literal 11 del artículo 47 de sus estatutos.

El haber guardado silencio frente a los requerimientos efectuados por esta Dirección, evidencia que los miembros de la junta directiva no habrían actuado con la debida diligencia, afectando la gestión administrativa del organismo deportivo y desconociendo la obligación legal de obrar con buena fe y diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como miembros y ex miembros, consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 43 ítem 18 y artículo 47 ítem 14, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del artículo 3° de la Ley 1445 de 2011; numeral primero del artículo 36 y párrafo primero del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995, Circulares Externas 003 del 4 de marzo de 2024 y 002 del 21 de febrero de 2025.

5.3. CARGO TERCERO: Desatención de la legislación deportiva del Club Profesional "Academia de la Montaña Basket Club S.A." por presuntos incumplimientos de la persona jurídica, y demás miembros de su junta directiva, al no implementarse ni enviarse información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT.

I. De la responsabilidad de Academia de la Montaña Basket Club S.A.

El club deportivo profesional presuntamente incumplió de manera grave e injustificada sus obligaciones relacionadas con el Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, en el envío de la documentación, en los plazos del Ministerio establecidos en las circulares y controles de términos, que permitiera verificar el correcto desarrollo de ese sistema, para las vigencias 2023, 2024 y 2025 I y II trimestre.

Respecto a los informes de gestión del oficial de cumplimiento, tanto trimestrales como anuales, que debían ser aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas, se observa que, presuntamente, para la vigencia 2023 y 2025 hasta el segundo trimestre de 2025, dicha documentación no ha sido remitida de manera completa y clara. Así mismo, tampoco se allegaron los documentos relacionados con el nuevo nombramiento del oficial de cumplimiento, ni los informes del revisor fiscal presentados ante la Asamblea y la Junta Directiva sobre el grado de cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, así como los respectivos reportes a la UIAF, tal y como se detalle en el acápite de hechos del presente acto administrativo.

Adicionalmente, se evidencia que, el Club no ha aportado la documentación necesaria que permita acreditar formalmente la designación y funciones del

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

Oficial de Cumplimiento. Esta situación contraviene lo establecido en el numeral 7.2.2 de la Circular Externa 005 de 2016, la misma establece una serie de documentos que deben ser remitidos a este Ministerio para reconocer y validar a quien ejerza como oficial de cumplimiento. La omisión en la entrega de estos soportes constituye un presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Por otra parte, durante las anteriores vigencias no se observaría la presentación de los reportes en la plataforma SIREL de la UIAF en los plazos establecidos en las circulares y controles de términos, aspecto que, implicaría una vulneración grave a la normatividad relacionada con la prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Desde el año 2023, el Club Profesional, ha incurrido presuntamente en un incumplimiento sin justificación válida frente a las instrucciones impartidas por la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte. Dichas omisiones se evidencian, de manera particular, en la falta de entrega oportuna, completa y veraz de la información requerida para verificar la adecuada implementación del Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, lo cual dificulta el ejercicio de las funciones de inspección a cargo de este Ministerio.

Pese a haber recibido acompañamiento continuo, recordatorios formales, espacios de socialización y capacitaciones por parte de este Ministerio, el Club ha incurrido de manera reiterada en conductas de omisión total, remisión incompleta, en la información solicitada. Estas actuaciones han impedido el ejercicio efectivo de las funciones de inspección, vigilancia y control que corresponden a esta Dirección.

En este sentido, es necesario resaltar que las personas jurídicas son responsables por las actuaciones y omisiones de sus órganos de administración, representación y dirección, así como por los actos realizados por sus empleados, funcionarios o dependientes en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. Esta responsabilidad se configura con independencia de que el incumplimiento haya sido ejecutado materialmente por personas naturales, pues se entiende que la voluntad de la persona jurídica se manifiesta a través del actuar de sus miembros.

Los presuntas conductas de los párrafos anteriores implicarían un aparente incumplimiento de la Ley 526 de 1999 artículo décimo, la Ley 1445 de 2011 artículo tercero párrafo segundo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero en el artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 7.1. viñetas 2 y 3., numerales 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. numeral, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 10.2. y 11; Circular Externa 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1; Circular 001 de marzo 4 de 2024 numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1 y 3; y

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

Circular 003 de febrero 21 de 2025 (primer y segundo trimestre) títulos I, II, III, IV y V.

Esta serie de presuntos incumplimientos, conforme los hechos que originaron el cargo presuntamente implican una falta de implementación del SIPLAFT y le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información conducentes para verificar la implementación y cumplimiento íntegro de las obligaciones del Sistema, aspecto que también, vulneraría la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros; estos presuntos incumplimientos del organismo deportivo, se habrían dado en los periodos de los miembros de la junta directiva.

A partir de los hechos analizados y de las normas aplicables, se identifica un posible incumplimiento repetido y relevante de las obligaciones legales y estatutarias por parte del Club Profesional. Cabe resaltar que los requerimientos del Ministerio no constituyen simples formalidades, sino exigencias esenciales para verificar la adecuada prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

II. De la responsabilidad del Representante Legal y de los miembros principales de la Junta Directiva de la Academia de la Montaña Basket Club S.A. durante las vigencias 2023, 2024 y 2025.

Como consecuencia de lo expuesto, los señores Juan Daniel Arango Zuleta en su calidad de Representante Legal de Academia la Montaña Basket Club S.A., Juan Daniel Arango Zuleta, José Alberto Cano y Alberto Moreno Restrepo en su condición de miembros principales de la Junta Directiva para la vigencia 2023 y 2024 y los señores Jorge Eduardo Saldarriaga García en su calidad de Representante Legal de Academia la Montaña Basket Club S.A.; Manuela Gutiérrez Cano y Carolina Toro Cano en su condición de miembros principales de la Junta Directiva para la vigencia 2024 y 2025 se les formula cargos por presuntamente incumplir las normas estatutarias que rigen al mencionado organismo deportivo, como se señalan en este punto, teniendo en cuenta los deberes funcionales que debieron cumplir establecidas en el artículo 47 ítem 14 de los estatutos sociales, donde se señala para el Representante Legal, el deber de cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, por lo que haber omitido el envío de la información requerida a través de las circulares externas emitidas por esta dirección, denota presuntas debilidades en el buen manejo de la administración del club.

Asimismo, los miembros de la junta directiva del club deportivo, dentro sus funciones establecidas en el artículo 43 ítem 18 de los estatutos sociales que consagran el deber de poner a disposición de las autoridades competente los documentos que se requiera para el ejercicio de un adecuado control, dentro del marco de las funciones que le asiste a este despacho sobre los organismos que forman parte del Sistema Nacional del Deporte – SND.

Dichas conductas no se ajustan a los deberes y responsabilidades exigido a todo administrador conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, ni a las funciones estatutarias asignadas a los miembros de la junta directiva

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

orientadas a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Club.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional relacionados con la implementación; y envío de información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las Circulares Externas 001, 002 y 003 del 14 de marzo de 2023, 001, 002 y 003 del 4 de marzo de 2024 y 002 del 21 de febrero de 2025, y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios.

Como se ha dicho a lo largo de este escrito, las disposiciones citadas le imponían al Representante Legal, el deber de tomar las decisiones necesarias para que el club cumpliera sus fines, e impartir las ordenes que exigiera la buena marcha del organismo deportivo tal como se establece en el literal 11 del artículo 47 de sus estatutos. No obstante, pese a las reiteradas notificaciones remitidas por este Ministerio mediante circulares y oficios, no se evidenció la remisión integral y oportuna de la información solicitada, ni la adopción de medidas internas que permitieran cumplir con los requerimientos en materia de prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

El no haber dado respuesta y haber guardado silencio frente a los requerimientos realizados por este Ministerio, impidió una verificación integral del cumplimiento de sus obligaciones. Esta actuación desconoce el deber que tiene la Junta Directiva, de cumplir o hacer que se cumplan los requisitos legales relacionados con la buena marcha del Club. En consecuencia, la falta de gestión de los miembros y ex miembros de la junta directiva no solo incumple sus deberes estatutarios, sino que también compromete la capacidad del Club para cumplir con la normatividad vigente, evidenciando un incumplimiento sustancial de sus responsabilidades como administradores principales del Club.

Estas omisiones, a pesar de los múltiples requerimientos oficiales, constituyen una presunta infracción tanto del régimen estatutario como de la normatividad vigente, vulnerando el principio de legalidad administrativa y el deber de diligencia que le asiste a los miembros y ex miembros de la Junta Directiva. En este sentido, la responsabilidad de sus administradores no puede entenderse como un error administrativo menor, sino como un incumplimiento sustancial de las funciones de dirección que compromete la legalidad y el correcto funcionamiento institucional del organismo deportivo.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradora consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 43 y 47, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de la Ley 526 de 1999 artículo décimo, la Ley 1445 de 2011 artículo tercero párrafo segundo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

Ley 1228 de 1995 - mediante requerimiento-tos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 - realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 7.1. literales 2 y 3., 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. numerales, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9,2.4, 10.2. y 11; Circular Externa 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1; Circular 001 de marzo 4 de 2024 numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1 y 3; y Circular 003 de febrero 21 de 2025 (primer y segundo trimestre) títulos I, II, III, IV y V, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

5.4. CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

Sobre las facultades de inspección, vigilancia y control la Corte Constitucional en Sentencia C-758/02, ha considerado:

"(...) la relación Estado - Organizaciones Deportivas y Recreativas, se desenvuelve en torno de, por una parte, las acciones de fomento y, por otra, de la inspección vigilancia y control, habida cuenta del papel que estas organizaciones están llamadas a cumplir en la sociedad como medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.

(...) la inspección, vigilancia y control, con las finalidades constitucionales expresadas, deben considerar y preservar la autonomía de las organizaciones deportivas, pero que dicha autonomía institucional no puede erigirse en obstáculo para la protección y realización de los derechos fundamentales de quienes ejercitan el deporte, sino por el contrario, en instrumento especialmente eficaz de protección y realización de aquellos, como reiteradamente ha puesto de presente esta Corporación"

"(...) en la medida en que las actividades deportivas y recreativas comportan usualmente derechos y deberes comunitarios que implica la observancia de normas mínimas de conducta deben ser objeto de intervención del Estado por cuanto el Estado no solo debe fomentar su ejercicio, sino porque la sociedad tiene un legítimo interés en que tal práctica se lleve a cabo de conformidad con los principios legales, de manera que con ella se alcancen objetivos educadores y socializadores".

Por su parte el Consejo de Estado ha expresado respecto a la definición y alcance de la inspección, la vigilancia y el control lo siguiente:

"Aunque la ley no define "inspección, control y vigilancia", el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras (...)

(...) Con base en tales disposiciones puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visita administrativa s a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo". (Tomado de Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223) - consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA. 16 de abril de 2015). (...)"

En mérito de lo expuesto y para el caso en concreto, debe indicarse que la naturaleza de la Inspección, Vigilancia y Control que ha delegado al Ministro del Deporte, el Presidente de la República, alcanza su desarrollo a través de lo regulado en los artículos 37 y 39 del Decreto Ley 1228 de 1995, según los cuales el Ministro, puede, entre otras cosas *"Verificar que se cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades están dentro de su objeto social, función que puede hacerse efectiva a través de diferentes medios tales como:*

- "1. Requerimiento de informes, cuando de oficio o por medio de denuncias se evidencien irregularidades en el desarrollo de sus actividades.*
- 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección.*
- 3. Realizar visita administrativa de inspección con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, cuyo control le compete, y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades que se hayan observado durante su práctica e imponer las medidas correspondientes ..."* (Artículo 39 Decreto Ley 1228 de 1995)"

Se suma a lo anterior, el artículo 15 de la Constitución Política, que desarrolla un aspecto de gran importancia en el ejercicio de inspección, vigilancia y control de las autoridades administrativas, la que refiere a la posibilidad que éstas tienen de solicitar libros de contabilidad y documentos privados durante actuaciones en ejercicio de sus funciones.

Dicho precepto al tenor establece lo siguiente:

"Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

(...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme lo descrito en el artículo en precedencia, es claro que se facultad de manera especial a las autoridades que ejercen funciones de *"inspección, vigilancia e intervención del Estado"*, como es el Ministerio del Deporte autorizándole a requerir *"la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley"*

Por su parte, el artículo 641 del Código Civil dispone:

"FUERZA OBLIGATORIA DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan".

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

De lo anteriormente expuesto se concluye que:

- a. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control, puede ordenar y realizar visita administrativa de inspección y solicitar a cualquier organismo deportivo, la información y documentos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Es obligación de los organismos deportivos cumplir con las diferentes solicitudes que se efectúen, bien se trate de la atención a visita administrativa o la respuesta a los requerimientos de orden jurídico, financiero, administrativo o contable, lo que se traduce en la obligación de atender y permitir el ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control, en tanto que el Estado debe supervisar que estos desarrollen su misión velando por el interés de quienes lo integran de conformidad con los principios legales y las normas estatutarias que se han dispuesto.
- c. Los estatutos tienen fuerza obligatoria para ella y sus miembros, en tal virtud, las normas estatutarias de la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A., señalan claramente para los miembros de junta directiva, la sujeción y cumplimiento de las regulaciones legales y estatutarias.

Conforme a lo anterior y como consecuencia de ello, se esperaría siempre que los sujetos a quienes se les hace requerimientos de información pertinente la alleguen oportunamente y desplieguen todos los actos tendientes a cumplir con las instrucciones impartidas.

El club deportivo profesional "Academia de la Montaña Basket Club S.A.", sus miembros y exmiembros han sido reiterativos en el incumplimiento de sus obligaciones de enviar la información requerida en las circulares externas, así como en los oficios de seguimiento.

6. SANCIONES PROCEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario señalar que una vez concluido el debido proceso y en caso de encontrarse una vulneración de las normas señaladas, en virtud del principio de legalidad, las sanciones a imponer serán las consagradas en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, según el cual reza así:

"Artículo 38º. - Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública.
2. Multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Suspensión o cancelación de la personería jurídica.
4. Suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo.

RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar, que se deriven de los hechos investigados.

Parágrafo 1º.- Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.

Para la aplicación de las medidas sancionatorias, se deberá garantizar el derecho de defensa, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo".

Por lo anteriormente expuesto, considera este Despacho que las personas identificadas en el numeral tercero presuntamente vienen omitiendo las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

Agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá el Acto Administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 y procederá a la imposición de la respectiva sanción de conformidad a lo establecido en la norma ya descrita.

En aras de garantizar el derecho de defensa, se dispone que el expediente quede a disposición de los investigados por quince (15) días hábiles, término establecido de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, para que ejerzan el derecho a presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Póngase a disposición de los investigados Academia de la Montaña Basket Club S.A., y los señores Jorge Eduardo Saldarriaga García, Manuela Gutiérrez Cano, Carolina Toro Cano, Juan Daniel Arango Zuleta, José Alberto Cano y Alberto Moreno Restrepo miembros principales de la Junta Directiva de Academia de la Montaña Basket Club S.A., el expediente arriba indicado el cual estará en la Coordinación de Actuaciones Administrativas de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, sede ubicada en la Calle 63 # 59A – 06 primer piso (Oficinas IDRD), de la Ciudad de Bogotá, o en su defecto podrá ser consultado electrónicamente al siguiente link:

https://coldeportes.sharepoint.com/:f:/s/gitactuacionesadministrativas/IgBg2iyEy1jDTbCs_UIjAwJVAUKVvB4r6Obqo336lk8vcxY?e=7bDAdD&xsdata=MDV8MDJ8THVsZW5pc0BtaW5kZXBvcnRILmdvdi5jb3w0MWMzZWExNmFjMTc0YWZjODgzNzA4ZGUzZDdjY2QxNXw5Mjg4ZWRIODAzMTc0MTBkOTBiZjVmMTU2MGQxMTMyY3wwfDB8NjM5MDE1ODAzNDEzNDU0MjIxZjVua25vd258VfGcGJHWNiM2Q4ZXIKRmJYQjBIVTFoY0draU9uUnlkV1VzSWxZaU9pSXdmakF1TURBd01DSXNJbEFpT2IKWGFxNHpNaUlzSWtGT0lqb2lUV0ZwYkNjc0IsZfVJam95ZIE9PXwwfHx8&xsdata=MUJjVdUtPbDINQjdFbEZZdTZYZGpVMG4vcXZKQlpzVjl3WtM0UTVmeFZGRT0%3d

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio y Formular los cargos señalados en la parte motiva de esta providencia en contra Academia la Montaña Basket Club S.A. con NIT 900.721.306-7

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular el cargo señalado en el presente acto administrativo por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y de acuerdo con su participación en cada uno de los hechos objeto de investigación en contra de las personas naturales miembros principales de la Junta Directiva de Academia la Montaña Basket Club S.A.:

- Jorge Eduardo Saldarriaga García identificado con C.C. 71.676.392 en calidad de Representante Legal.
- Manuela Gutiérrez Cano identificada con C.C. 1.152.210.906 miembro principal de la Junta Directiva.
- Carolina Toro Cano identificada con C.C. 1.152.186.321 miembro principal de la Junta Directiva
- Juan Daniel Arango Zuleta identificado con C.C. 1.020.447.153 quien fungió como representante legal y miembro principal durante la vigencia 2023 y 2024.
- José Alberto Cano identificado con C.C. 3.391.934 quien fungió como miembro principal de la junta directiva para la vigencia 2023 y 2024.
- Alberto Moreno Restrepo identificado con C.C. 8.294.278 quien fungió como miembro principal de la junta directiva para la vigencia 2023 y 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la Academia la Montaña Club S.A., a los correos electrónicos para notificaciones judiciales, dada la autorización de notificación personal que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en los archivos del Ministerio esto son: jarangozuleta@gmail.com, jorge@paisasbasketball.com, marcela@paisasbasketball.com, presidenciapaisasbasketball@gmail.com y gerencia@tigrillosmedellin.com, en los términos dispuestos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución, ejerzan el derecho de defensa y contradicción, presentando descargos y solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, inciso segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados señalados en el artículo segundo, en los términos dispuestos en el artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución, ejerzan el derecho de defensa y contradicción, presentando descargos y solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, inciso segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

Notifíquese y cúmplase,



RESOLUCIÓN No. 000202 DEL 09 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A. y los ex miembros y miembros de la junta directiva"

CESAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Revisó:	Juan Sebastián Mahecha Rivera-Profesional Contratista	Firma:
Revisó:	Lilian Johanna Fernández Rodríguez-Profesional Contratista	Firma:
Proyecto:	Yolima Ortiz Ayala-Profesional Contratista	Firma:
Proyectó:	Luz Angela Lenis Garcés-Profesional Especializada	Firma: